

forma:

1º Establecer que en toda terna para el nombramiento de personal docente de las escuelas nacionales de Provincias y a que se refieren los incisos a) y b) del Artº 6º de la citada reglamentación, antes de ser elevadas a la Presidencia para su resolución, se requiera por Dirección de Personal el informe pertinente de Dirección Administrativa la que deberá expedirse en el día.

2º Disponer que los expedientes quincenales sobre designaciones provisional de personal de que se trata y que eleva la Dirección de Personal de conformidad con lo establecido por el Artº 3º de la resolución del 7 de Febrero de 1923, pasen directamente, sin más trámite, a dictamen de la Comisión Didáctica para su resolución definitiva.

Comuníquese por copia de actas a las Oficinas, anótese en Dirección de Personal, D. Administrativo, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretario y archívese.

Fdo. Alvarez. P.A. Cordoba.

40.637

P. 1925

Buenos Aires, Agosto 28 de 1925.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Dejar establecido que cuando se produzca una vacante de peón con Ciento ochenta pesos (\$180.00^{ms}), en la Oficina de Suministros, el reemplazante que se designe deberá ingresar con el sueldo de Ciento sesenta y cinco pesos.

(\$165.00) de igual moneda, pasando uno de ésta categoría a gozar del sueldo mayor, siempre que tenga buen concepto como empleado.

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, anótese en la Dirección Administrativa (Of. de Suministros) y Archívese.

Fdo. Alvarez - Béloro.

11838

D. 1925

Buenos Aires, Agosto 28 de 1925.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1. Disponer que en lo sucesivo sea franquiciada con timbres postales oficiales, la correspondencia de las escuelas de la Capital que usen de la franquicia de "porte pago", a cuyo efecto los Consejos Escolares solicitarán la provisión de aquellos, en cantidad suficiente para atender las necesidades de los citados establecimientos y las de ellos mismos, conforme con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 13 de Mayo de 1913 - Art. 3.º y 4.º - y lo resuelto por el H. Consejo, respecto de la provisión de los expresados timbres. (Paginas 514 y 515 del Digesto 1920..)

2. Disponer, igualmente, que sean franquiciados con dichos timbres, los ejemplares de la revista de "El Monitor de la Educación Común" en lugar de usar de la referida franquicia, por cuanto la distribución de la misma, creada por la Ley N.º 1420, debe ser considerada como correspondencia común, comprendiéndola